



VISTOS:

El Informe N.º D001422-2025-JUS/PGE-OA-UFRH emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N.º D000255-2025-JUS/PGE-OA de la Oficina de Administración; y, el Informe N.º D000720-2025-JUS/PGE-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, aplicables a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, gobiernos regionales y locales, organismos a los que la Constitución Política del Estado y sus leyes orgánicas confieren autonomía, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, el artículo 5 de la Ley señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla a nivel centralizado o descentralizado, siendo esta última la que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley establece como sujeto de la negociación colectiva descentralizada, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, siendo estos funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical, conforme lo señala el literal b) del artículo 8 de la Ley, esto es, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes;

Que, por otra parte, en el artículo 12 de la Ley, se establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo; precisándose en el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 que, en la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;



Que, a través del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2024-PCM se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, los Lineamientos), los cuales resultan de aplicación para diversas entidades, entre ellas, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, dentro de las que se encuentra la Procuraduría General del Estado, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos dispone que las entidades públicas se encuentran legitimadas para negociar a nivel descentralizado, a través de una Representación Empleadora, compuesta conforme al inciso b) del artículo 8 de la Ley;

Que, según lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 de los Lineamientos, la representación empleadora debe estar conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical; agregando en el numeral 12.2 que, en el acto que dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, adicionalmente, en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos, se señala que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; precisándose en el numeral 16.3 que, en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario Técnico es designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora;

Que, mediante los informes de vistos, la Oficina de Administración a través de su Unidad Funcional de Recursos Humanos, comunica que las representaciones sindicales SINUTRAPRO-PGE, PGE CAS y SINTRAPGE, han ingresado sus pliegos de reclamos hasta el 30 de enero de 2025, cumpliendo lo dispuesto en el literal a), numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley, pero que ninguna de ellas cuenta con afiliados que comprendan la mayoría absoluta de los servidores en su ámbito de negociación; sin embargo, de conformidad con los criterios técnicos emitidos por SERVIR, corresponde la conformación de una sola comisión negociadora de la parte empleadora, para la obtención de un solo producto negocial. Así mismo, también informan que dichas organizaciones sindicales mantienen las comisiones negociadoras que han sido presentadas independientemente por los Sindicatos SINUTRAPRO-PGE, PGE CAS y SINTRAPGE en sus pliegos de reclamos; SINTRAPGE, representada por 4 trabajadores, PGE CAS representada por 6 trabajadores, SINUTRAPRO-PGE, representada por 4 trabajadores. Haciendo un total de 14, en consecuencia, corresponderá a la parte empleadora, de conformidad con el literal b) del artículo 8 de la LNC, designar 14 funcionarios o directivos que la representen. Designación de dichos representantes que estará a cargo de la PGE, debiendo igualmente designarse al presidente de la comisión negociadora como al secretario técnico de la misma.

Que, en ese sentido, dicha unidad funcional, alcanza la propuesta de conformación de la representación empleadora de la Procuraduría General del Estado ante la Comisión Negociadora, así como la designación del presidente y del secretario técnico de dicha Comisión;



Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se conforme la representación empleadora de la Procuraduría General del Estado ante la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto al Pliego que contiene el Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2025-2026, así como la designación del presidente y del secretario técnico de dicha Comisión;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y modificatoria, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la Procuraduría General del Estado, correspondiendo en tal sentido a este despacho emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y por su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y sus modificatorias; por la Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y su modificatoria; por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N.º 0186-2020- JUS, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Representación Empleadora

Conformar la representación empleadora de la Procuraduría General del Estado ante la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto de los Pliegos que contienen las propuestas de Convenio Colectivo para los años 2025 – 2026 (ámbito del régimen del D. Leg. 1057), presentados por las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de la Procuraduría – SINUTRAPRO PGE, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General del Estado – SINTRAPGE, y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Procuraduría General del Estado – PGE CAS, la cual está integrada por los siguientes miembros:

- 1) El jefe de la Oficina de Administración o su representante.
- 2) El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.
- 3) El jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o su representante.
- 4) El director de la Dirección Técnico Normativa o su representante.
- 5) El director del Centro de Formación y Capacitación o su representante.
- 6) El director de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal o su representante.
- 7) El director de la Dirección de Información y Registro o su representante.
- 8) El director de la Oficina de Control Funcional o su representante.
- 9) El director del Programa Sectorial IV o su representante.
- 10) El director de la Dirección de Valoración y Pericias o su representante.
- 11) El jefe de la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional o su representante.



- 12) El jefe de la Unidad de Evaluación, Supervisión, Control y Fiscalización de la Oficina de Control Funcional o su representante.
- 13) El jefe de la Unidad de Sanción de la Oficina de Control Funcional o su representante.
- 14) El procurador público especializado en Extinción de dominio o su representante

Artículo 2.- Otorgamiento de facultades

Otorgar a la representación conformada mediante el artículo 1 de la presente Resolución de Gerencia General, las facultades correspondientes en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los “Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; estando facultados para participar en la negociación colectiva, en cualquiera de sus etapas: Trato Directo, Conciliación y Arbitraje, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo; y llegado el caso la Convención Colectiva de trabajo y, de todo acto comprendido en el ámbito de la normativa vigente en materia de negociación colectiva

Artículo 3.- Presidencia

La representación empleadora cuenta con un presidente que es ejercida por el jefe de la Oficina de Administración o su representante, el cual ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, además de, informar a la máxima autoridad administrativa de la entidad, los resultados del trato directo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde su conclusión, remitiendo el convenio colectivo suscrito o el acta de no acuerdo, de ser el caso, conforme a lo señalado en el numeral 23.2 del artículo 23 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM y su modificatoria.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión Negociadora cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que es ejercida por el director de la Oficina de Control Funcional o su representante, que brinda el apoyo técnico y administrativo necesario, de conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General efectúe la notificación de la presente resolución a los representantes de la entidad designados en el artículo 1 de la presente resolución, así como a los representantes sindicales de las organizaciones sindicales citadas en el artículo 1.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO
GERENCIA GENERAL
Procuraduría General del Estado